TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: COMERCIO

Clave: **II-J-316**
Rubro: **RECURSO DE RECONSIDERACION.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TIENE OBLIGACION DE PROVEER RESPECTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y NO PRESENTADAS POR EL RECURRENTE JUNTO CON SU INSTANCIA, CONCEDIENDO A SU ARBITRIO UN PLAZO ENTRE 8 Y 30 DIAS PARA QUE SE PRESENTEN.-**

De acuerdo con lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 16 de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica vigente, el particular tiene obligación de presentar los testigos, dictámenes y documentos que ofrezca al interponer el recurso de reconsideración, sin embargo, la Secretaría de Comercio debe proveer respecto a las pruebas de esa índole que no se acompañaron a la instancia administrativa, concediendo un plazo entre 8 y 30 días hábiles para que se presenten según el grado de dificultad que a su juicio represente el desahogo de tales probanzas y, sólo en el caso de que las mismas no se aporten en el plazo concedido, podrán ser desestimadas por la autoridad.

Revisión No. 976/85.- Resuelta en sesión de 8 de abril de 1986, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 1129/85.- Resuelta en sesión de 17 de febrero de 1987, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 1918/86.- Resuelta en sesión de 4 de octubre de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 11 de noviembre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 95. Noviembre 1987. p. 497